



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	RUBÉN FLÓREZ
DEMANDADO	INDUPALMA
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2021-00232-00

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente, presentada por la apoderada de la parte ejecutante en la que solicita se requiera a las entidades destinatarias para que den razón de la terminación del proceso 68001-31-03-011-2021-00100-00.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En atención a que se encuentra dentro del proceso de la referencia Oficio N° 0148 de fecha 1 de marzo del 2022 en el que informa que se toma atenta nota del embargo de remanente en el proceso 68001-31-03-011-2021-00100-00; el Despacho ordenará requerir al JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para que informe a este Despacho si existieron remanentes una vez terminado el proceso por pago de la obligación dentro del proceso destinatario de la medida, toda vez que en oficio de fecha 0161 de fecha 4 de marzo del 2022 no indican las razones por las cuales no toman atenta nota.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaría el requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cb29d4db8c329c00eee08d104ecb44e5d0245cc43082f57592c6ba8c0d8f67**

Documento generado en 05/05/2022 09:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la contestación del llamado en garantía por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

De acuerdo con el expediente digital, en donde se da cuenta de haber sido presentada el escrito de contestación por parte del llamado en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** el Despacho entra a verificar si fueron presentadas dentro del término legal y pasa a comprobar si cumple con los requisitos a que alude el Art 31 *del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001*.

Dado que la contestación del llamado en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** fue presentada dentro del término legal y que las mismas cumplen los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADO EL LLAMADO EN GARANTIA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibídem*
3. **FIJESE** para el día **Primero (01) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; las partes deben comparecer personalmente a la audiencia virtual acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Reconózcase personería para actuar al abogado **LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.179.863 de Medellín, portador de la Tarjeta Profesional número 345.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, respecto, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicasen las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Primero (01) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, para actuar al profesional del derecho Dr. LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ como apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e91b1bcc4eb4a2beac519bb319e059e529b20cc73a5f3d89ac776db3cbdea8**

Documento generado en 05/05/2022 09:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR

Mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LISSETH LORENA ORTEGA SANCHEZ
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A
RAD: 20-011-31-05-001-2021-00112-000

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante en el presente asunto, interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de marzo de 2022, a través del cual se fijó las agencias en derecho.

Para resolver el presente asunto debemos recurrir a lo previsto en el *numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso*, aplicable a este trámite por remisión normativa del *artículo 145 del Código Procesal del Trabajo*.

ARTÍCULO 366 liquidación:

(.....)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

(.....)

Se observa en el caso bajo estudio que la parte ejecutante, lo que quiere es atacar es el monto de las agencias en derecho, pero Por expresa disposición legal solo es posible controvertirlo los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, lo que no sucedió en el caso bajo estudio.

por lo anteriormente expuesto se rechaza el recurso de reposición por improcedente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral de Aguachica Cesar;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición, conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dc1303cd83337ee8943c5e544990bd5179c3b3634bc329b507f409a5571559**

Documento generado en 05/05/2022 09:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo cinco (5) de los dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la presente actuación en la que la parte demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS - COTAXI**, mediante memorial presentado el 4 de abril del 2022 contesta la demanda por intermedio de apoderado judicial, sin que se haya ejercido la notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha Febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022), ni se acredita dentro del expediente digital citaciones remitidas. De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, se entienden notificados por conducta concluyente a la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS - COTAXI**, del auto que admite la demanda.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONLUYENTE a la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS - COTAXI**, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad2ff8aba8929d5fe112510368423880a52841ae4acadd258075a32280577b7**

Documento generado en 05/05/2022 09:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>